



PROCESO	VERBAL -SIMULACION
DEMANDANTE	JAIRO ANDRES OSPINA
DEMANDADO	JUAN CAMILO JARAMILLO LONDOÑO Y OTROS
RADICADO	009-2021-0437
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda Verbal de SIMULACION formulada por JAIRO ANDRES OSPINA **contra** JUAN CAMILO JARAMILLO LONDOÑO, FRANCISCO SOLANO JARAMILLO y JULIAN SOLANO JARAMILLO con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra que la parte actora debe subsanas las falencias formales que se relacionan:

- Indicar donde se hallan los originales de los documentos privados acompañados en copia con la demanda, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso.
- Allegar el dictamen y las escrituras anunciadas en el acápite de pruebas, pues con el libelo introductor no se aportaron.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda verbal para que en el término de cinco (5) días la parte actora cumpla con el requerimiento exigido, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem; con la advertencia de que, el escrito que subsana requisitos debe provenir del correo registrado en el SIRNA, para efecto de autenticidad y trazabilidad de los mismos.

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda formulada por JAIRO ANDRES OSPINA **contra** JUAN CAMILO JARAMILLO LONDOÑO, FRANCISCO SOLANO JARAMILLO y JULIAN SOLANO JARAMILLO.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado **GABRIEL JAIME VILLADA CIFUENTES** para representar a la parte demandante en el presente proceso en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2392d1be58b263d88c2cc0cd1b396143044d2cb66b91e9f2c307582e6f6080**

Documento generado en 21/01/2022 04:35:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>